



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1282/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HIDALGOTITLÁN, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300547623000018**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El once de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Hidalgotitlán, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecutara el evento público Feria tradicional Hidalgotitlán 2023 del 05 AL 10 de mayo en su municipio de Hidalgotitlán, Veracruz, México. En donde se presentaron los grupos musicales Flayer que se transcribe a continuación.

...

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente curso.

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que

personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización-Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente curso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente curso.

8.- solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente curso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales descritos con antelación a efecto de su evento público Feria tradicional Hidalgotitlan 2023 del 05 AL 10 de mayo en su municipio de Hidalgotitlan, Veracruz, México. En la misma tesitura copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio que de conformidad al artículo 2º del código fiscal de la federación deben de haberse expedido.

...

10.- Nombre de la persona física encargada de la contratación de los grupos musicales e intérpretes a efecto de su evento publico Feria tradicional Hidalgotitlan 2023 del 05 AL 10 de mayo en su municipio de Hidalgotitlan, Veracruz, México.

11.- Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales a efecto de su Feria tradicional Hidalgotitlan 2023 del 05 AL 10 de mayo en su municipio de Hidalgotitlan, Veracruz, México. En donde se presentaron los grupos musicales aludidos. Entre otros alternantes Flayer que se transcribe en el presente curso, incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

12.- Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente curso.

13.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

14.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria.

15.- Otorgue el correo electrónico de presidencia y de sindicatura así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Hidalgotitlan, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

16.- Derivado que las leyes federales son de aplicación general en toda la república mexicana como es el caso de la ley federal del derecho de autor en relación con el TITULO VIGESIMO SEXTO de los Delitos en Materia de Derechos de Autor del código penal federal. Solicito informe el nombre y cargo del funcionario en cargado de otorgar licencia para la ejecución del evento público aludido en el presente ocurso.  
[sic]

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo una minuta de acuerdos de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, signada entre el Secretario del Ayuntamiento y el representante legal de una operadora de espectáculos.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta recibida, el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Cierre de instrucción.** El seis de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** El solicitante requirió diversa información respecto a la presentación de diversos artistas en un evento llevado a cabo en Cotaxtla, Veracruz.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo una minuta de acuerdos de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, signada entre el Secretario del Ayuntamiento y el representante legal de una operadora de espectáculos, como se observa:

CARLOS VALDERRAMA BARÚCH



9221074445 - 6691596813  
KARLOSVALDE@GMAIL.COM

HIDALGOTTILAN VER A 24 DE ENERO DEL 2023

**MINUTA DE ACUERDOS**

LA PRESENTE MINUTA DE ACUERDO SE CELEBRA ENTRE EL C. CARLOS VALDERRAMA BARUCH, REPRESENTANTE DE KAVAI MUSIC OPERADORA DE ESPECTACULOS Y EL C. ARMANDO ROBLES HERNANDEZ, QUE SE SOSTIENE COMO REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGOTTILAN VER EN LA CUAL LLEGAN A LOS SIGUIENTES:

**ACUERDOS**

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGOTTILAN CONCEDERÁ A KAVAI MUSIC LOS EVENTOS ARTÍSTICOS DE LA FERIA HIDALGOTTILAN 2023 QUE SE REALIZARÁN DEL 5 AL 10 DE MAYO DE 2023 EN LAS INSTALACIONES DEL CAMPO EL REMOLINO.

SEGUNDO.- KAVAI MUSIC SE COMPROMETE A PRESENTAR EL SIGUIENTE ELEMENTO ARTÍSTICO:

- VIERNES 5 DE MAYO: EQUIPO DE LUZ Y SONIDO PARA EVENTO DE ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA REINA DE LAS FESTIVIDADES Y CULMINANDO CON ACTUACIÓN DE DÍE EN ESTE EVENTO SE REALIZARÁ EN EL FORO DEL PARQUE CENTRAL (EVENTO GRATUITO).
- SABADO 6 DE MAYO: PRESENTACIÓN ESTELAR DE NELSON KANSELA Y LOS HIJOS DE LA LEYENDA; CAMPO EL REMOLINO; TAQUILLA, RESERVADO DE MESA Y VENTA DE CERVEZA, A FAVOR DE KAVAI MUSIC.
- DOMINGO 7 DE MAYO: JARIFEPO BAILE PROFESIONAL 6 TOROS DE REPARCEL, BANDA SINALENSE PARA AMENIZAR LAS MORGAS, PRESENTACIÓN DE MI NUEVA BANDA EL MEXICANO DE CABALLO BLANCO; CAMPO EL REMOLINO; TAQUILLA, RESERVADOS DE MESA, Y VENTA DE CERVEZA, A FAVOR DE KAVAI MUSIC.

- LUNES 8 DE MAYO: FESTIVAL MUSICAL CON LA PRESENTACIÓN DE LOS GRUPOS SANGRE SEREÑA, LA PROMESA DE LA SIERRA, FRANK JR, BERNY Y LOS REYES; TAQUILLA, RESERVADO DE MESA Y VENTA DE CERVEZA A FAVOR DE KAVAI MUSIC.
- MARTES 9 DE MAYO: GRAN NOCHE DISCO A REALIZARSE EN PARQUE CENTRAL (EVENTO GRATUITO)
- MIÉRCOLES 10 DE MAYO: FESTIVAL DEL DÍA DE LAS MADRES (ESCENARIO, AUBO Y ILUMINACION PARA LAS DISTINTAS ACTIVIDADES A REALIZARSE CON MOTIVO DEL FESTIVAL DEL DÍA DE LAS MADRES, CULMINANDO CON LA ACTUACIÓN ESTELAR DE CHECAME EL MAGO DE LOS TECLADOS; PARQUE CENTRAL (EVENTO GRATUITO)

TERCERO.- EL H. AYUNTAMIENTO OTORGARÁ LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES A KAVAI MUSIC PARA REALIZAR LOS EVENTOS DEL DÍA 7 Y 8 DE MAYO A CAMBIO DE QUE LOS EVENTOS DE LOS DÍAS 5 Y 10 SE OTORGUEN DE MANERA GRATUITA.

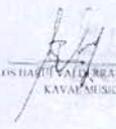
CUARTO.- KAVAI MUSIC SE OTORGARÁ A H. AYUNTAMIENTO COMO CORTEZA RIPISES PERSONALES Y 2 RESERVADOS DE MESA PARA LOS EVENTOS DEL 6 Y 7 DE MAYO.

QUINTO.- EL H. AYUNTAMIENTO FACILITARÁ LAS INSTALACIONES DEL CAMPO EL REMOLINO, PROPORCIONARÁ SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO TAMBIÉN BRINDARÁ LAS FACILIDADES CORRESPONDIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS.

SEXTO.- AL H. AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A NO REALIZAR O CONCLUSIONAR EVENTO ARTÍSTICO (BAILE POPULAR) EN AL MENOS 20 DÍAS ANTES O DESPUÉS DE LOS DÍAS DE FERIA DEL MUNICIPIO DE HIDALGOTTILAN, QUE PUEDA ENTORPECER LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS.

SEPTIMO.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS DE ALGUNA DE LAS 2 PARTES TENDRÁ QUE CUBRIR LOS GASTOS Y DAÑOS OCASIONADOS A LA CONTRA PARTE.

FIRMAS DE COMISIÓN ACUERDO

  
 CARLOS VALDERRAMA BARUCH  
 KAVAI MUSIC

  
 ARMANDO ROBLES HERNANDEZ  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando, principalmente, los agravios siguientes:

...

Que por medio del presente ocurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Hidalgotitlan, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 10 de Mayo de 2023 bajo el número de folio 300547623000018 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que con fecha 10 de Mayo de 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjunta el oficio: de fecha 24 de enero 2023 y firmado por los c. Armando Robles Hernández secretario del sujeto hoy obligado y el c. Carlos Harui Valderrama Baruch Kaval Music, Sin número de folio. Oficio mediante el cual el hoy sujeto obligado acepta y reconoce que los eventos aludidos se efectuaron en su municipio así mismo pretende dar una respuesta al pliego petitorio efectuada de fecha 10 de Mayo 2023 bajo el número de folio: 2022/7864 por demás incongruente, incompleta, falta de motivación y fundamentación respecto de los 16 puntos petitorios que obran en autos por demás esquiva, omitiendo los principios de congruencia y exhaustividad, documentales que se describen por si solas y se adjuntan a continuación...

...

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos señalados en el acuerdo de admisión de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX, 37 fracción II y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

#### Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, no se advierte que el Ayuntamiento de Hidalgotitlán cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que entonces le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149 lo siguiente:

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 145.-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

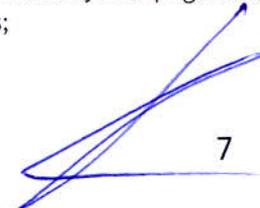
...

Artículo 147.-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:

I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...



7

Artículo 149.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) Su nombre y domicilio;
  - b) El tipo de evento a celebrarse;
  - c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
  - d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio;
- y
- e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

...

h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletos vendidos entre otros requisitos.

Las licencias y/o permisos otorgados y el padrón de proveedores y servicios constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

De igual modo, cuando los Ayuntamiento organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

En el caso, durante el procedimiento primigenio la Titular de la Unidad de Transparencia no justificó haber requerido el pronunciamiento de todas las áreas competentes para atender la solicitud de información, incumpliendo así con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Inobservando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado proporcionó una minuta de acuerdo firmada por el Secretario del Ayuntamiento y una operadora de espectáculos, en la cual se estableció que el Ayuntamiento concesionó en favor de la operadora la realización de los eventos, se describen las fechas, lugares y eventos a realizar, especificando cuáles serán gratuitos y en cuáles se reserva la taquilla y venta de cerveza en favor de la operadora, también se determina que el Ayuntamiento otorga los permisos necesarios a la operadora, a cambio de la realización de los eventos que serán gratuitos y que la operadora otorgará cortesías en favor del Ayuntamiento.

De lo anterior se concluye que lo peticionado en los numerales 9 a 16 de la solicitud de información no resulta aplicable al Ente público, pues su atención dependía de que el Ayuntamiento fuera el organizador del evento.

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Entonces, respecto de las peticiones que son aplicables, del documento proporcionado se satisfizo lo siguiente:

- Nombre de la persona que realizó los eventos (numeral 1, de manera parcial).
- El carácter con el que se ostentó el organizador (numeral 2).

Por lo anterior, los puntos sobre los que el sujeto obligado fue omiso en emitir respuesta, son los siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes y domicilio de la operadora de espectáculos (numeral 1).
- El aforo máximo autorizado para cada evento (numeral 3).
- Número de boletos autorizados para venta, su precio, cuántos fueron vendidos y el importe recabado (numeral 4),
- Fundamento legal y requisitos cumplidos para el otorgamiento de los permisos, autorizaciones o licencias (numeral 5).
- Fundamentación y monto de los derechos a pagar por parte del organizador (numeral 6).
- Informe si cuenta con autorización o pago a alguna sociedad de derechos de autor (numeral 7).
- Copia certificada del impuesto municipal pagado, derivado de la realización del evento (numeral 8).

En ese sentido, al no haberse emitido respuesta sobre todos y cada uno de los puntos requeridos, además de que no se solicitó el pronunciamiento de la Tesorería Municipal, la contestación del sujeto obligado no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

**Criterio 02/17**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así, resulta necesario que el sujeto obligado lleve a cabo una nueva búsqueda de la información tanto en la Secretaría del Ayuntamiento como en la Tesorería Municipal y Sindicatura, a efecto de que su titular se pronuncie y entregue la información que obre en sus archivos y que este pendiente de entrega, si los documentos no tienen la naturaleza de obligación de transparencia, podrán ser puestos a disposición del particular, señalando el volumen, costos de reproducción y domicilio en el que se dará acceso a las documentales. Si parte de la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

No se omite precisar, respecto de los datos de los organizadores del evento, que los sujetos obligados están compelidos a transparentar su gestión, por lo que, si se otorgó una autorización para la realización de un espectáculo público, entonces se debe demostrar que los organizadores cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, lo que garantizaría una adecuada actuación de la autoridad.

Además, ha sido criterio reiterado de este órgano garante que al establecerse relaciones entre los particulares y los entes públicos con la finalidad de que los primeros obtengan beneficio, éstos renuncian a parte de la protección que las leyes otorgan a sus datos personales, ello es así porque la publicación de esos datos abona a la rendición de cuentas y a que exista la certeza de que los particulares que gozan de estos beneficios cumplieron los requisitos y condiciones que la normatividad aplicable establece.

Robustece lo anterior el contenido del Criterio 5/2015, de este Órgano Garante, al rubro y texto siguientes:

**Criterio IVAI 5/2015**

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL.**

Del contenido de los artículos 3, fracciones V y VI, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por su parte, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos debe concluirse que es superior este último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio; de ahí que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

A modo de ejemplo, por cuanto al nombre y domicilio de la persona física o moral a quien se le expidió la autorización para realizar los eventos referidos en la solicitud, no opera la regla de la confidencialidad toda vez que, respecto del primero, expresamente la Ley 875 de la materia lo clasifica como una obligaciones de transparencia, mientras que el segundo encuentra un carácter público en la inteligencia de que por medio de la autorización municipal, los organizadores del evento se encuentran en aptitud de obtener un beneficio como en el caso lo es el uso de un espacio público.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal, Sindicatura, Secretaría y/o cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente, a efecto de que su titular se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el ciudadano, ésto es:
  - Registro Federal de Contribuyentes y domicilio de la operadora de espectáculos (numeral 1).
  - El aforo máximo autorizado para cada evento (numeral 3).
  - Número de boletos autorizados para venta, su precio, cuántos fueron vendidos y el importe recabado (numeral 4).
  - Fundamento legal y requisitos cumplidos para el otorgamiento de los permisos, autorizaciones o licencias (numeral 5).
  - Fundamentación y monto de los derechos a pagar por parte del organizador (numeral 6).
  - Informe si cuenta con autorización o pago a alguna sociedad de derechos de autor (numeral 7).
  - Copia certificada del impuesto municipal pagado, derivado de la realización del evento (numeral 8).
- La información constitutiva de obligaciones de transparencia deberá ser remitida en formato digital al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- La parte de la información no constituye obligaciones de transparencia, deberá ser puesta a disposición del particular señalando el volumen de las

documentales, costo de reproducción y domicilio en donde se dará acceso a las mismas.

- Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.
- Si no resguarda alguno de los documentos con las características señaladas en la solicitud, bastará el pronunciamiento del área competente para dar por cumplido el derecho de acceso del solicitante, a excepción de aquellos que por norma deba generar y/o poseer derivados del evento realizado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

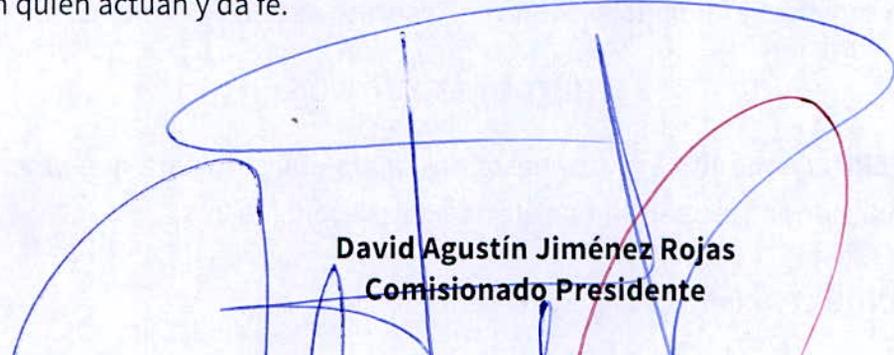
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

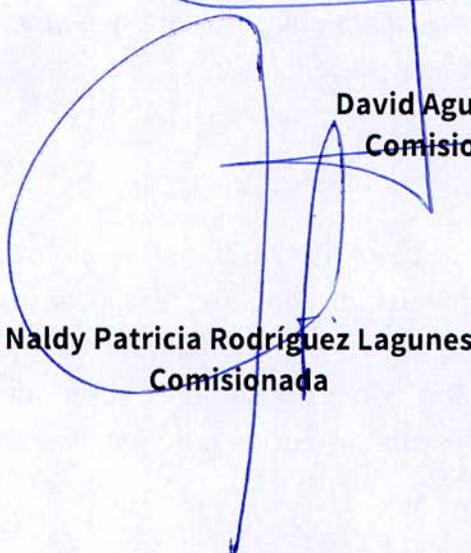
b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

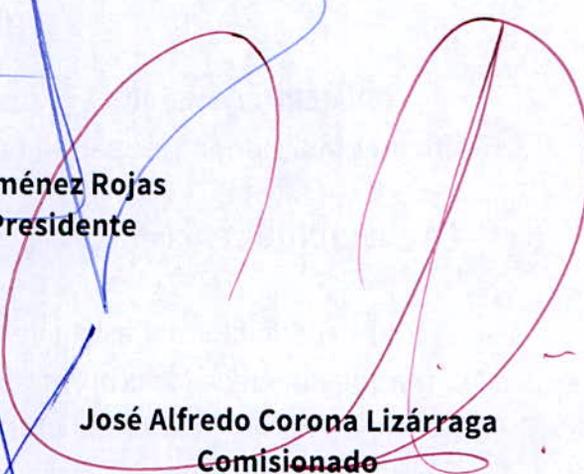
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

  
**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

  
**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de acuerdos**